



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 076 -2012-MPH/GM

Huancayo, 27 FEB. 2012

VISTO

El expediente No.1076-V de fecha 09/01/12 seguido por Mary Vilcahuaman Munive, ex servidora de la Municipalidad Provincial de Huancayo, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución de SubGerencia No.2532011-MPH/GA-SGP de fecha 13/12/11 y el Informe Legal No.109 -2012-GAL/MPH de fecha 21/02/2012.

CONSIDERANDO

Que, según expediente N° 026378-V-2011 de fecha 18-07 2011 la servidora empleada nombrada Mary Martha Vilcahuaman Munive, renuncia a la Carrera Administrativa, pedido resuelto a través de la Resolución de Alcaldía N° 212-2011-MPH/A de fecha 12 de Agosto del 2011 que acepta la renuncia a partir del 08 de Agosto del 2011, a la Plaza N° 011 de Secretaría II de la Gerencia de Asesoría Legal con categoría remunerativa de STB. Del mismo modo, se le exonera el plazo de presentación de la renuncia con anticipación de los treinta (30) días. De otro lado, se encarga a la Sub Gerencia de Personal, efectuar la liquidación y reconocimiento de los derechos y beneficios sociales a la citada servidora. Finalmente con Resolución de Subgerencia N° 253-2011-MPH/GA-SGP de fecha 13 de diciembre del 2011, se le reconoce a favor de la servidora recurrente, veintiseis (26) años, un (01) mes y veintiun (21) días de Tiempo de Servicios prestados en la Administración Pública, hasta el 07 de Agosto del 2011. Acto al cual, interpone recurso impugnativo de Apelación por no estar de acuerdo con los criterios técnicos y legales asumidos y traducidos en la citada Resolución.

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207 de la Ley N° 27444. La facultad de contradicción, conforme a lo señalado en el Artículo 206.2 de la acotada Ley. Señala que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. Igualmente el Art. 206.3 de la acotada ley prescribe que, "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma." Del análisis de los recaudos, se advierte que, el recurso ha sido planteado dentro del plazo de ley en tiempo y forma.

Que, los artículos 39° y 40° de la Constitución, referidos a los Funcionarios y trabajadores públicos, como a la Carrera Administrativa, el término servidor o *funcionario* del Sector Público involucra a : "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y en ese orden, los representantes al Congreso, Ministros de Estado, Miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, Los Magistrados Supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del



Pueblo, en igual categoría y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley".

Que, respecto a los servidores comprendidos en la carrera administrativa, el artículo 40° de la Constitución, a la letra dice: *"La ley regula el Ingreso a la carrera administrativa y los derechos deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza..."* En tal virtud, efectivamente la servidora en cuestion, cumple con los presupuesto señalados en los literales antes indicados. De igual manera, el Decreto Legislativo No.276- Ley de la Carrera Administrativa, respecto de los beneficios, el Art. 54, prescribe que, "Son beneficios de los funcionarios y servidores publicos . . . c) Compensacion por Tiempo de Servicios._ Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50 % (Ley 25224, Modificado por el Art. 1ro de la Ley 35224 vigente desde el 02-06-90) de su remuneracion principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una (01) remuneracion principal para los servidores con 20 o mas años de servicios por cada año completo o fraccion mayor de seis meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, la recurrente manifiesta haber ingresado a la Administracion Pública el 02 de Febrero de 1984 y culminado el 16 de Setiembre del 2011, fecha de la notificacion de la Resolucion de Alcaldía N° 212-2011-MPH/A, acto mediante el cual se le acepta la renuncia. Asimismo, argumenta haber prestado sus servicios ininterrumpidamente sin que la dimension de la Entidad constituya factor limitante, invocando las precisiones contenidas en el Art. 5 del Decreto Supremo No.005-90-PCM. En efecto, en este acapite, el artículo 6 de la norma invocada prescribe que, la Carrera Administrativa proporciona estabilidad, en tal sentido, las disposiciones establecidas en la presente norma estan orientadas a protegerla y preservarla y deben ser respetadas, tanto por las autoridades administrativas...Cualquier variacion que en lo sucesivo sea necesario llevar a cabo, no podra afectar los derechos adquiridos del servidor...La relacion laboral no puede interrumpirse, sino por las causales que fija la Ley".

Que, en esa orientacion, precisamente la Resolucion Sub Gerencial N° 253-2011-MPH/GA-SGP de fecha 13 de Diciembre 2011, resuelve RECONOCER a favor de la empleada nombrada Mary Martha Vilcahuaman Munive, 26 años, Un (01) mes y ventiu(21) dias de Servicios en la Administracion Publica, incluidos los prestados en la Municipalidad Distrital de Chilca- desde el 1ro de Enero de 1985 hasta el 17 de Setiembre del 2002 - y Seis(06)años, Cinco (05) meses y dos (02) dias a la Municipalidad Provincial de Huancayo, con efectos en todos sus extremos para el reconocimiento del BENEFICIO de Compensacion por el Tiempo de Servicios prestados en la Administracion Publica(CTS) como refleja el Informe Tecnico N° 308-2011-GA-SGP-UBSy L. Sin embargo, cabe precisar que la trabajadora registró su asistencia hasta el día 16 de Agosto del 2011 que fue notificada con la Resolucion de Alcaldía No. 212-2011-MPH/A de fecha 12/08/11, por tanto la liquidación debe ampliarse hasta el 16/08/11 (08 días).

Que, respecto a las Bonificaciones, los articulos 51, 52, 53 del dec. Leg. 276- Ley de la Carrera Administrativa, señala tres clases a) Bonificacion Personal, b) Bonificacion Familiar,c) Bonificacion Diferencial, respectivamente, en esta parte no xiste ninguna alteracion a los derechos de la recurrente.

Que, la Bonificacion denominada Especial, producto de la Negociacion Colectiva y los Acuerdos de las partes, suscrito entre el Sindicato de Empleados de la Municipalidad Provincial de Huancayo SITRAMUN- HUANCAYO y la Administracion Municipal, es VINCULANTE para los

Municipalidad Provincial de Huancayo
Econ. Jesús Navarro Balvín
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
ABOG. WALTER C. PALOMARINO VÉLIZ
GERENTE



suscribientes y no es precedente ni antecedente para otras ENTIDADES de la Administración Pública - Gobiernos Locales, por el carácter autonomo de cada Comision, pues "La aprobacion y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijacion se efectua de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso bajo responsabilidad, garantizar que la aprobacion y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente finaciamiento, debidamente previsto y disponible, bajo sancion de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen.

Que, en el Acta de Acuerdo de la Comision Paritaria del Pliego de Reclamos para el año 2010, suscrito entre el SITRAMUN – HUANCAYO y la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el Primer Enunciado prescribe " ...los acuerdos a que se arriben en el presente Convenio Colectivo, resultan aplicables a todos los servidores afiliados al SITRAMUN-HUANCAYO..." asimismo, el Tercer Enunciado prescribe "Mantener el respeto y cumplimiento irresrestricto de la estabilidad laboral de los serviodres (empleados) Sindicalizados, asi como, los derechos economicos, condiciones laborales sociales,sindicales..." Dentro de ese marco, el Acuerdo del Sexto Enunciado precisa otorgar una bonificacion especial al termino de la Carrera Administrativa de cada servidor,consistente en el 100% de la ultima remuneracion mensual por cada año de servicio prestado a la Entidad, asi como la adicion de medio sueldo aprobado mediante la Resolucion de Alcaldia N° 333-2010-MPH/A de fecha 04- de noviembre del 2011, que aprueba los Acuerdos de la Comision Paritaria para el año 2011,que literalmente dice " Las partes acuerdan, que el trato a los servidores sindicalizados de la Municipalidad Provincial de Huancayo, deberá efectuarse sin discriminacion de ninguna indole, por lo que, se acuerda adicionar medio sueldo integro al sueldo pactado por concepto de Bonificacion Especial por los años prestados a la Entidad, precisada en el Sexto Enunciado de la Resolucion de Alcaldia N° 375-2009-MPH/A. Se entiende, que esta Bonificacion Especial, es para los agremiados al Sindiactato de Empleados de la Municipalidad Pronivncial de Huancayo. La recurrente afiliada o no al gremio, invocando el "Artículo 2.- de la Cosstitucion Politica del Peru, que, prescribe " Toda persona tiene derecho a: asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organizacion jurídica sin fines de lucro, sin autorizacion previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolucion administrativa". Desde su libre afiliacion al gremio hasta el momento de su cese voluntario, ha brindado efectivamente, sus servicios a la Municipalidad Provincial de Huancayo, durante seis (06) años, 05 meses y 02 dias, los que seran computados para fines del reconocimiento y liquidacion respecto a la Bonificacion Especial, excluyente del Beneficio de la Compensacion por el Tiempo de Servicios CTS. Como se sabe, las bonificaciones en los gobiernos locales se establece a traves del procedimiento de negociacion bilateral y siendo esta disposicion de carácter especial no priman sobre ellas las disposiciones de carácter general.

Que, lo expuesto permite concluir que la pretension de la recurrente resulta ineficaz, toda vez que, los enunciados de los Convenio Colectivo resulta claro, involucra solo a los sindicalizados y la recurrente acredita, solo 06 Años, 05 meses y 02 dias de servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo, hasta el dia del cese voluntario.

Que, por las consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldia No.001-2011-MPH/A en concordancia con el numeral 74.3 del art.74 de la Ley No.27444 – Ley General de Procedimiento Administrativo General y el art.39 de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972 y sus modificatorias.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Econ. Jesús Navarro Balván
GERENTE MUNICIPAL

ABCCO WANKU C. PALOMINO VELIZ
GERENTE



SE RESUELVE :

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Mary Martha Vilcahuamán Munive, en consecuencia, ratifíquese todos los extremos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Elaborar el cálculo por los ocho días restantes respecto a la compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional.

TERCERO.- Agotar la Vía Administrativa

CUARTO.- Encárguese el cumplimiento de la presente resolución a la Sub-Gerencia de Personal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Huancayo
Econ. Jesús Navarro Balvín
GERENTE MUNICIPAL

mpi

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENTE DE ASESORIA LEGAL
ABOG. WALTER C. PALOMINO VELIZ
GERENTE